



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0651

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 26 de Marzo de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 258

ÚNICO.- Se reforman los artículos 49 y 50 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Se considera como zona de atención prioritaria a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche y en los términos de esta Ley; y como zona de atención inmediata a las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, que por los índices de pobreza y alta marginación presentados requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 50.- El Ejecutivo Estatal.....

La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado en materia de desarrollo social refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria y a las zonas de atención inmediata. Teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza y marginación, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

C. Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Diputado Presidente.- C. Marina Sánchez Rodríguez, Diputada Secretaria.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **258**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-003-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-003-18, relativa a la adquisición de 61,066 litros de combustible, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-003-18	03/Abril/2018 14:00 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	05/Abril/2018 11:00 horas	11/Abril/2018 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	21,053	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable en denominación de \$100.00 M.N.	Litro
2	14,345	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable en denominación de \$100.00 M.N.	Litro
3	5,405	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable en denominación de \$100.00 M.N.	Litro
4	20,263	Litros de combustible a través de vales de papel canjeable en denominación de \$100.00 M.N.	Litro

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 05 días naturales, contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Coordinación Operativa de Seguimiento y Evaluación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sita: calle 8 no. 325, edificio Lavalle, cuarto piso, Colonia Centro, C.P. 24000, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 26 de marzo de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



INDAJUCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos”

DEPENDENCIA: Instituto de Acceso a la Justicia del Estado.

Sección: Familiar.

Expediente: INICIO

Juicio de Información de Dominio

Promueven: **CC. LEONARDO YEH CASTILLO, JOSÉ RIGOBERTO YEH UC Y SERGIO AURELIO YEH UC** Asunto: Se presenta demanda.

**. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO.
P R E S E N T E.**

CC. LEONARDO YEH CASTILLO, JOSÉ RIGOBERTO YEH UC Y SERGIO AURELIO YEH UC, mayores de edad, legal, mexicanos por nacimiento y ascendencia, casados, saben leer y escribir, campesinos, con domicilio en predio Rustico Denominado “El Recuerdo”, ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7, del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, del municipio de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado con domicilio ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil Fracciorama 2000 código postal 24090; nombrando como nuestra Asesor Técnico, de conformidad con los artículos 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos del Estado en vigor, a la **LIC. RITA DEL CARMEN HOMA TORRES**, con Cédula Profesional 2844441, expedida por la Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones y R.F.C. HOTR720523-HR6, con domicilio ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil Fracciorama 2000 código postal 24090, mismo que señalamos para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las personales así como toda clase de documentación, ante Usted con debido respeto comparecemos y exponemos:

Que vengo por medio del presente escrito, copias simples de ley, por nuestro propio y personal derecho, en la **VÍA SUMARÍSIMA**, promoviendo **JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, previsto en el Título Segundo, Capítulo IV, del Código Civil del Estado de Campeche, en virtud de carecer de antecedentes registrales el predio de nuestra propiedad denominado “El Recuerdo”, ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, del municipio de Campeche, del municipio de Campeche, a fin de que se nos declare legítimos propietarios del inmueble en referencia, solicitando consecuentemente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

H E C H O S.

1.- Es el caso que desde el año de 1987, nos encontramos en posesión del predio rustico denominado “El Recuerdo”, ubicado en Carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7, del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, del municipio de Campeche, del Municipio de Campeche, en forma pública, ininterrumpida, pacífica continua, de buena fe y con el carácter de propietarios, toda vez de que en dicho año, y debido a que los suscritos carecíamos de tierras de trabajo, decidimos establecernos entre la Hacienda Cahuich y la Hacienda Yakalchi, no sin antes acudir ante los propietarios de las haciendas antes señaladas, así como la autoridad del poblado de Pich, Campeche, y preguntar si dichas tierras les pertenecían, no encontrando oposición alguna de las mismas, por lo que desde ese entonces, los suscritos tenemos en posesión 164-80-90.37 hectáreas de terreno las cuales hemos trabajado por más de 30 años, esencialmente dedicadas a la ganadería, y agricultura tal y como lo demostramos con la constancia expedida por el Presidente de la Junta municipal de Pich, Campeche, C. Marcelo Moo Trejo, de fecha 21 de abril de 2017.

2.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a su Señoría, que desde hace más de 30 años, tenemos la posesión

real, material, pacífica, pública, continua y a título de dueños, del predio rustico denominado "El Recuerdo", ubicado en Carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7, del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, del municipio de Campeche, del Municipio de Campeche, el cual detenta las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo de la estación 1 rumbo Sur 03°32'22.41" y distancia de 97.19 metros, se llega a la estación 2, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad de Transito López Castillo, continuando con rumbo Sur 07°06'52.78" y distancia de 2,745.14 metros se llega a la estación 3, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad de Transito López Castillo, continuando con rumbo Norte 88°06'10.80" y distancia de 785.43 metros se llega a la estación 4, en Colindancia con "La Herradura", propiedad de Valdemar López Higareda, continuando con rumbo Norte 81°56'14.68" y distancia de 720.12 metros se llega a la estación 5, en Colindancia con "La Herradura", propiedad de Valdemar López Higareda; continuando con rumbo Norte 73°00'13.26" y distancia de 554.21 metros se llega a la estación 6, en Colindancia con "La Jarana", propiedad de Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 00°00'00" y distancia de 22.00 metros se llega a la estación 7, en Colindancia con "La Jarana", propiedad de Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 11°00'12.75" y distancia de 36.67 se llega a la estación 8, en Colindancia con "La Jarana", propiedad de Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 87°45'15.33" y distancia de 357.27 metros se llega a la estación 9, en Colindancia con "La Jarana", propiedad de Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 23°33'40.81" y distancia de 87.29 metros se llega a la estación 10; continuando con el rumbo Norte 85°18'02.65" y distancia de 1,928.38 metros se llega a la estación 11, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad de Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte 01°44'34.06" y distancia de 2,203.02 metros se llega a la estación 12, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad de Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte 84°36'38.48" y distancia de 212.94 metros se llega al punto de partida en Colindancia con "El Huevo" propiedad de Daniel López Higareda, quedando encerrado un polígono irregular con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas.

Tal y como lo demostramos con el plano de ubicación, mismo que contiene las medidas y colindancias del predio motivo de la presente información, el cual fue realizado por el Ing. Gabriel Alejandro Domínguez Solís, Con Numero de Cedula Profesional 8224906, acorde a lo señalado por el artículo 2914, inciso I, Fracción a), del Código Civil del Estado en Vigor.

3.- *Es de precisarle a esta autoridad de que nos hemos apersonado ante la Secretaría de La Reforma Agraria, Delegación Estatal Campeche, a efecto de iniciar los trámites de enajenación onerosa del predio "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, el cual tenemos en posesión desde hace de 30 años, y se nos ha informado de manera económica que el mismo debido a las coordenadas registradas, había salido del dominio de la nación, por lo que procedimos a investigar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, a quien pertenecía el predio de nuestra legítima posesión, informándoseme también de manera económica que no existía información alguna de su inscripción, pero que por la ubicación de dicho predio, podría pertenecer a la nación y es a esta, a quien correspondía únicamente expedir cualquier tipo de documentación relacionada con dicho predio.*

4.- *Por lo antes narrado, y toda vez de que el predio de nuestra legítima propiedad, no cuenta con antecedentes registrales, ni mucho menos pertenece a la nación, es por lo que acudimos ante esta autoridad promoviendo Juicio No contencioso de Información de Dominio, sobre el predio de nuestra legítima propiedad, en términos de lo consagrado en el Artículo 2914, Fracción I, inciso g), del Código Civil del Estado en vigor, señalando como dueños de los predios colindantes a las siguientes personas:*

Al NORTE: C. Ing. Daniel López Higareda, con domicilio conocido en el predio denominado "El Huevo", ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera Quetzal Edzna, Pich, Campeche; AL SURESTE: C. Higareda Walter López Higareda, con domicilio conocido en el predio denominado "La Jarana", ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Quetzal Edzna, Pich, Campeche; AL SUR: C. Valdemar López Higareda, con domicilio conocido en el predio denominado "La Herradura", ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera Quetzal Edzna, Pich, Campeche; AL OESTE: C. Transito López Castillo; con domicilio conocido en Hacienda Cahuich, ubicado sobre la carretera que va al módulo III, de la comunidad de Quetzal Edzna, Pich, Campeche; AL ESTE: C. Rigoberto Yeh Tec, con domicilio conocido en Hacienda Yakalchi, ubicado en kilómetro 5, de la carretera Quetzal Edzna, Pich, Campeche.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Época: Décima Época, Registro: 2013489, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XII/2017 (10a.), Página: 382, **INMATRICULACIÓN DE BIENES. EL REQUISITO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE TRES TESTIGOS PARA ACREDITAR LA POSESIÓN A TÍTULO DE DUEÑO NO ES VIOLATORIO DEL DEBIDO PROCESO NI DEL DERECHO A LA JUSTICIA.** La interpretación sistemática y funcional de los artículos 122, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 3046, 3047 y 3050 del Código Civil, ambos del Distrito Federal, conduce a determinar que no resulta violatorio del debido proceso ni del derecho a la justicia, el hecho de que en el primero de tales preceptos se exija como prueba de la posesión de un inmueble a título de dueño, a efectos de lograr su inmatriculación por resolución judicial, la información de cierto número de testigos, que consiste en tres, preferentemente colindantes o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata. Lo anterior, ya que en atención a la naturaleza y finalidad de la inmatriculación de dar inicio a la vida registral de un inmueble a favor de una persona, se encuentra razonable que el procedimiento para obtenerla esté sujeto a mayores requisitos que los exigidos para la acción de prescripción adquisitiva, con el fin de lograr certeza suficiente sobre el dominio del bien ejercido por el solicitante, así como reducir las posibilidades de afectación a derechos de terceros, es decir, otros posibles propietarios del bien a inmatricular, tomando en cuenta que la particularidad de este trámite es que el inmueble no cuenta con antecedentes registrales ante el Registro Público de la Propiedad, a diferencia de la prescripción adquisitiva, en la que se requiere del antecedente registral para enderezar la demanda contra quien aparezca en éste como titular del bien; y porque el testimonio de testigos tradicionalmente se ha considerado como el medio más idóneo para acreditar un hecho continuado, como es la posesión de un bien a título de dueño. Amparo directo en revisión 2882/2015. Amparo Espinosa Rugarcía. 16 de marzo de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes formularon voto de minoría. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado. Esta tesis se publicó el viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En mérito de lo antes expuesto y mencionado ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA; consistente en la constancia expedida por el C. Marcelo Moo Trejo, Presidente de la Junta Municipal de poblado de Pich, Campeche, de fecha 21 de abril de 2017, en el cual consta que los CC. Leonardo Yeh Castillo, José Rigoberto Yeh Uc y Sergio Aurelio Yeh Uc, son posesionarios del predio denominado "El Recuerdo", con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas, el cual lo han tenido en posesión y explotación desde hace más de 30 años, de forma pacífica, pública y continua, documento que anexamos al presente en original y que solicitamos sea tomado en cuenta en el momento procesal oportuno, con el cual se acredita que los CC. Leonardo Yeh Castillo, José Rigoberto Yeh Uc y Sergio Aurelio Yeh Uc, han tenido en posesión por más de 30 años el predio denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, de forma Pública, Pacífica, Continua, y a título de dueños, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo.

2.- DOCUMENTAL, que en la vía de informe se sirva remitir el Lic. Erik Alberto Cano Pech, Titular de la Unidad Administrativa de Catastro, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a quien se le ha solicitado por escrito, informe si el predio denominado "El Recuerdo", se encuentra pagando contribución alguna y en caso de ser así, proporcione el número de cuenta catastral y el nombre de la persona a quien fue catastrado; sin haber obtenido resultado positivo alguno, tal y como se acredita con el escrito dirigido al antes citado, mismo que se ha negado a proporcionar por escrito la información solicitada, alegando que la información contiene datos confidenciales y solamente puede ser proporcionada a autoridades judiciales, por lo que en vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 8° Constitucional y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

pido a usted C. Juez se sirva girar atento oficio al titular de la Unidad Administrativa de Catastro, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con domicilio sito en Avenida 16 Septiembre, sin número, Palacio Federal, Planta Baja, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam, a efecto de informe a esta autoridad si el predio denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo de la estación 1 rumbo Sur $03^{\circ}32'22.41''$ y distancia de 97.19 metros, se llega a la estación 2, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Sur $07^{\circ}06'52.78''$ y distancia de 2,745.14 metros se llega a la estación 3, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Norte $88^{\circ}06'10.80''$ y distancia de 785.43 metros se llega a la estación 4, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda, continuando con rumbo Norte $81^{\circ}56'14.68''$ y distancia de 720.12 metros se llega a la estación 5, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda; continuando con rumbo Norte $73^{\circ}00'13.26''$ y distancia de 554.21 metros se llega a la estación 6, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte $00^{\circ}00'00''$ y distancia de 22.00 metros se llega a la estación 7, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte $11^{\circ}00'12.75''$ y distancia de 36.67 se llega a la estación 8, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte $87^{\circ}45'15.33''$ y distancia de 357.27 metros se llega a la estación 9, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte $23^{\circ}33'40.81''$ y distancia de 87.29 metros se llega a la estación 10; continuando con el rumbo Norte $85^{\circ}18'02.65''$ y distancia de 1,928.38 metros se llega a la estación 11, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte $01^{\circ}44'34.06''$ y distancia de 2,203.02 metros se llega a la estación 12, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte $84^{\circ}36'38.48''$ y distancia de 212.94 metros se llega al punto de partida en Colindancia con "El Huevo" propiedad del C. Daniel López Higareda, quedando encerrado un polígono irregular con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas, tiene asignado número de cuenta catastral, si se encuentra pagando contribución alguna y en caso de ser así, el número de cuenta y el nombre de la persona a quien fue catastrado.

3.- DOCUMENTAL, que en la vía de informe se sirva remitir el Lic. Joaquín Álvarez Arana, Delego de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en Campeche, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a quien se le ha solicitado por escrito, informe si la superficie que ocupa el predio denominado "El Recuerdo", pertenece o no al fundo legal del Municipio de Campeche, o en su defecto si pertenece o perteneció a la nación; sin haber obtenido resultado positivo alguno, tal y como se acredita con el escrito dirigido al antes citado quien se ha negado a proporcionar por escrito la información solicitada, alegando que la información contiene datos confidenciales y solamente puede ser proporcionada a autoridades judiciales, por lo que en vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 8° Constitucional y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; pido a usted C. Juez se sirva girar atento oficio al Lic. Joaquín Álvarez Arana, Delego de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en Campeche; con domicilio en Calle Niebla S/N entre Avenida Lázaro Cárdenas y Calle Sauces III, Colonia Fracciorama 2000, Código Postal 24090, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a efecto de informe a esta autoridad si la superficie que ocupa el predio denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo de la estación 1 rumbo Sur $03^{\circ}32'22.41''$ y distancia de 97.19 metros, se llega a la estación 2, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Sur $07^{\circ}06'52.78''$ y distancia de 2,745.14 metros se llega a la estación 3, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Norte $88^{\circ}06'10.80''$ y distancia de 785.43 metros se llega a la estación 4, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda, continuando con rumbo Norte $81^{\circ}56'14.68''$ y distancia de 720.12 metros se llega a la estación 5, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda; continuando con rumbo Norte $73^{\circ}00'13.26''$ y distancia de 554.21 metros se llega a la estación 6, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte $00^{\circ}00'00''$ y distancia de 22.00 metros se llega a la estación 7, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte $11^{\circ}00'12.75''$ y distancia de 36.67 se llega a la estación 8, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte $87^{\circ}45'15.33''$ y distancia de 357.27 metros se llega a la estación 9, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte $23^{\circ}33'40.81''$ y distancia de 87.29 metros se llega a la estación 10; continuando con el rumbo Norte $85^{\circ}18'02.65''$ y distancia de 1,928.38 metros se llega a la estación 11, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte $01^{\circ}44'34.06''$ y distancia de 2,203.02 metros se llega a la estación 12, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte $84^{\circ}36'38.48''$ y distancia de 212.94 metros se llega al punto de partida en Colindancia con "El Huevo" propiedad del C. Daniel López Higareda, quedando encerrado un polígono irregular con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas, pertenece o no al fundo legal del Municipio de Campeche, o en su defecto si pertenece o perteneció a la nación.

4.- DOCUMENTAL, que en la vía de informe se sirva remitir la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canapea, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, a quien se le ha solicitado por escrito, informe si la superficie que ocupa el predio denominado "El Recuerdo" se encuentra inscrito con registro alguno dentro de la Dirección a su cargo; sin haber obtenido resultado positivo alguno, tal y como se acredita con el escrito dirigido a la antes citada, quien se ha negado a proporcionar por escrito la información solicitada, alegando que la información contiene datos confidenciales y solamente puede ser proporcionada a autoridades judiciales, por lo que en vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 8° Constitucional y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; pido a usted C. Juez se sirva girar atento oficio a la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canapea, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche; con domicilio en Calle Castellot Manza K Lote 20 Área Ah-Kim-Pech Sección Fundadores, Código Postal 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam, a efecto de informe a esta autoridad si la superficie que ocupa el predio denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7 del poblado de Pich, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo de la estación 1 rumbo Sur 03°32'22.41" y distancia de 97.19 metros, se llega a la estación 2, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Sur 07°06'52.78" y distancia de 2,745.14 metros se llega a la estación 3, en Colindancia con Hacienda Cahuich, Propiedad del C. Transito López Castillo, continuando con rumbo Norte 88°06'10.80" y distancia de 785.43 metros se llega a la estación 4, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda, continuando con rumbo Norte 81°56'14.68" y distancia de 720.12 metros se llega a la estación 5, en Colindancia con "La Herradura", propiedad del C. Valdemar López Higareda; continuando con rumbo Norte 73°00'13.26" y distancia de 554.21 metros se llega a la estación 6, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 00°00'00" y distancia de 22.00 metros se llega a la estación 7, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 11°00'12.75" y distancia de 36.67 se llega a la estación 8, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 87°45'15.33" y distancia de 357.27 metros se llega a la estación 9, en Colindancia con "La Jarana", propiedad del C. Higareda Walter López Higareda; continuando con rumbo Norte 23°33'40.81" y distancia de 87.29 metros se llega a la estación 10; continuando con el rumbo Norte 85°18'02.65" y distancia de 1,928.38 metros se llega a la estación 11, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte 01°44'34.06" y distancia de 2,203.02 metros se llega a la estación 12, en Colindancia con Hacienda Yakalchi, propiedad del C. Rigoberto Yeh Tec; continuando con rumbo Norte 84°36'38.48" y distancia de 212.94 metros se llega al punto de partida en Colindancia con "El Huevo" propiedad del C. Daniel López Higareda, quedando encerrado un polígono irregular con una superficie de 164-80-90.37 hectáreas, se encuentra inscrito con registro alguno dentro de la Dirección a su cargo y en su caso haga las manifestaciones que considere pertinentes.

5.- LA TESTIMONIAL, a cargo de los CC. SEVERIANO GARCÍA TEC, mayor de edad legal, mexicano por nacimiento y ascendencia casado, campesino, con domicilio fijo y conocido en calle Benito Juárez, manzana 3, sin número, Código Postal 24572, de la localidad de Pich, Campeche; JOAQUIN PECH RODRÍGUEZ, mayor de edad legal, mexicano por nacimiento y ascendencia casado, campesino, con domicilio fijo y conocida calle Benito Juárez, número 337, Código Postal 24572, de la localidad de Pich, Campeche, y LORENZO MONTAÑEZ MARQUEZ, con domicilio en calle 5 de mayo, sin número, Código Postal 24572, de la localidad de Pich, Campeche; personas de amplia solvencia moral y económica a quienes nos comprometemos a presentar ante usted, en fecha día y hora hábil, que se sirva fijar, para que se lleve a cabo el desahogo de la presente prueba mediante el examen que se les haga con base al interrogatorio que anexo al presente para tal fin, y que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito inicial de Juicio No Contencioso de Información de Dominio, reservándonos el derecho de ampliar dicho interrogatorio al momento de que sea desahogada dicha prueba, la cual servirá para acreditar los extremos de la misma.

6.- LA INSTRUMENTAL, DE ACTUACIONES, en todo lo que me favorezca, de conformidad con lo establecido en el numeral 453 del Código adjetivo Civil del Estado en vigor.

7.- LAS PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO en todo lo que me favorezca, de conformidad con los artículos 435, 436, 437, 473, 474 y demás relativos y concordantes del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

D E R E C H O S .

1.- Sirven de fondo a la presente los artículos 1, 2, 6, 10, 802, 808, 810, 818, 821, 822, 835, 836, 837, 838, 1157, 1158

fracción I, 1159, 1160, 1165, 1166 y de más relativos aplicables y concordantes del Código Civil del estado en Vigor.

2.- Norman el Procedimiento a seguir los artículos 1, 2, 3, 16, 21, 30, 259, 260, 261, 262 fracción II y de más aplicables y concordantes del Código de procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

En mérito de lo expuesto a Usted C. Juez de lo Civil en Turno atentamente ocurrimos y pedimos:

Nos tenga por presentes con este memorial de cuenta, en el cual, por los motivos expuestos y fundados, en la Vía sumarísima, promoviendo Juicio No Contencioso de Información de Dominio, previsto en el Título Segundo, Capítulo IV, del Código Civil del Estado de Campeche, en virtud de carecer de antecedentes registrales el predio de nuestra propiedad denominado "El Recuerdo", ubicado en carretera Quetzal Edzna, kilómetro 7, del Poblado de Pich, Campeche, entre Hacienda Cahuich y Hacienda Yakalchi, por lo que se giren atentos oficios a las dependencias señaladas y se señale fecha y hora para el testimonio de las personas antes descritas, y seguidos los tramites de ley, se nos declare legítimos propietarios del inmueble en referencia, solicitando consecuentemente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

PROTESTAMOS LE NECESARIO EN DERECHO.- San Francisco de Campeche, Cam, a 12 de junio del 2017.-
C. LEONARDO YEH CASTILLO.- C. JOSÉ RIGOBERTO YEH UC.- C. SERGIO AURELIO YEH UC.- ASESOR TÉCNICO, LIC, RITA DEL CARMEN HOMA TORRES.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 19035.-

C. JOSÉ DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.

En el Expediente 650/16-2017/3F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado, promovido por la **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO** en contra del **C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**; la Juez de conocimiento, dicto un proveído, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se da cuenta con la nota actuarial de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho realizada por la LICDA. MARIA CANDELARIA PANTI PANTI, Actuaría Diligenciadora de este Tribunal Superior de Justicia del Estado; en el que manifiesta que no le fue posible entregar el oficio no. 1533/17-2018, ya que los datos que contiene la cedula de notificación que remite el Juzgado no coincide con el rubro del CD.- en consecuencia.- **SE PROVEE: 1).- En virtud de lo señalado por la LICDA. MARIA CANDELARIA PANTI PANTI**, Actuaría Diligenciadora de este Tribunal Superior

de Justicia del Estado; en su nota actuarial de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho; **se procede a turnar nuevamente los autos a la Actuaría de la Central de actuarios para que se sirva a notificar el auto de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho;** por edictos misma que a la letra dice:

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos: En consecuencia **SE PROVEE:**

1).- Dese vista a las partes del cambio de titular de este juzgado LIC. LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, Jueza Interina del Juzgado Tercero Familiar de este Primer Distrito Judicial, para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten si tienen alguna causa de recusación que hacer valer en términos de lo establecido por los artículos 189, 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Observándose que la C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO, no fue notificada en el domicilio que señaló en su demanda, se ordena turnar de nueva cuenta los presentes autos a la actuaría, para que proceda a notificarla a través de su asesora técnica la LIC. YAHELY SANCHEZ PEREZ, el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, en el domicilio proporcionado en su demanda inicial ubicado en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho, "DR. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, campus uno, radicado entre

los cruzamientos de las avenidas Universidad y Agustín Melgar sin número, Colonia Buena Vista de esta Ciudad Capital. Y toda vez que no fue encontrado el C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, en el domicilio que señalare las autoridades administrativas, tenemos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, por consiguiente se procede a notificar al C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, por medio de edictos el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el cual a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISISTE.----

VISTOS: a).- Téngase por presentado a la C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se dicte sentencia definitiva toda vez que las autoridades han rendido informe sin éxito, en consecuencia, SE PREVEE:

1.- En virtud de que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, el Superintendente y el Titular de Catastro, son los mismos se procede a dictar lo siguiente

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común y presentado ante los despachos de este juzgado, compareció la C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- copia certificada del acta de matrimonio número A040022590, b).- Copias certificadas de las actas de nacimientos número B2201568 y B2201569, c).- Oficio de Reconocimiento de Personalidad, de fecha 23 de febrero del 2017, expedido por la Encargada Responsable del Bufete Jurídico Universitario.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial

del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: 1.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.** --III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto

procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, así tenemos que la **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, promueve por su propio y personal derecho el presente juicio por lo que se acredita su personalidad de conformidad con el ordinal 38 del Código de Procedimientos Civiles en el estado. Por otra lado la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de divorcio, toda vez que exhibió el acta de matrimonio con la cual dejó debidamente acreditado que se encuentra unida en matrimonio con el C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.-- --V.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL--

Por otra parte, con respecto a la demanda de divorcio planteada por la **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevarón a tomar tal determinación**, ya que la **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia

de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.--

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez

Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.**

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que

no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio. -

V.- Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC.MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.**-

Por lo que se dictan las siguientes medidas provisionales, con fundamento en el numeral 299 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

A.SE AUTORIZA LA SEPARACION MATERIAL DE LOS CONYUGES LOS **CC. MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.**-

B. **LA ADOLESCENTE J.P.C.B.**, QUEDARÁ BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DE SU SEÑORA MADRE LA **C.MANUELA LORENA BAAS LORENZO** Y BAJO LA PÁTRIA POTESTAD DE AMBOS PADRES.-

C. RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LA ADOLESCENTE J.P.C.B, QUIEN SERÁ REPRESENTADA POR LA **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, SE DECRETA UN 20% (VEINTE POR CIENTO), DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY, QUE DEVENGUE EL **C.JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, DICHO PORCENTAJE SERÁ DEPOSITADO ANTE EL **CENTRO DE CONSIGNACIONES DE ESTE TRIBUNAL, SUPERIOR DE JUSTICIA, POR QUINCENAS ANTICIPADAS, O EN SU CASO DE MANERA PERSONAL, PREVIA FIRMA DE RECIBIDO.**

Se le apercibe a **JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que sea notificado, se sirva acreditar con documentación idónea, talón de cheques y/o comprobante de ingresos, que se encuentra cumpliendo su obligación alimentaria, así como de señalar, en caso de contar con trabajo fijo el nombre del patrón o empresa, en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa de conformidad con el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, equivalente a 75.49 pesos, consistente en la cantidad de \$3,774. 50 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)**.-

D.-NO SE FIJA PENSIÓN COMPENSATORIA A FAVOR DE LA **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, YA QUE NO LO SOLICITA, ADEMÁS DE QUE EN SU

HECHO NUMERO 3, EXPRESO QUE TIENE 10 AÑOS DE ESTAR SEPARADA DE SU CÓNYUGE, POR LO QUE HAY LA PRESUNCION DE QUE HA SOLVENTADO SUS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

E.-CON RELACIÓN AL DERECHO DE CONVIVENCIA DELA ADOLESCENTE J. P.C.B., CON EL PADRE NO CUSTODIO, ESTAS SERÁN DE MANERA ABIERTA, CADA QUINCE DÍAS, PREVIO AVISO A LA MADRE CUSTODIO Y VOLUNTAD DELA ADOLESCENTE.-

F.- Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 285 FRACCIÓN VI REFORMADO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ESTA AUTORIDAD EXHORTA A **MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, PARA NO REALIZAR ACTOS DE MANIPULACIÓN SOBRE LA ADOLESCENTE, TENDIENTES A PROVOCAR RECHAZO, **RENCOR** O DISTANCIAMIENTO HACIA EL OTRO CÓNYUGE SEPARADO O LOS FAMILIARES DE ÉSTE.-

G.- ASÍ MISMO SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE DEJA A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES PARA SU LIQUIDACIÓN.-

VI.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que **MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-----

-----VII.- **Túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Tribunal con la finalidad de notificar lapresente resolución al C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Trigésima Tercera, Manzana L, lote 58, entre Calle Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda, Quinta fraccionamiento Urbano Ambiental Ex Hacienda Kala, de esta ciudad capital.** -

--VIII.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, y toda vez que el matrimonio de los **CC.MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, **se celebró en Nohakal, Campeche; gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado**, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, por lo cual las parte deberán anexar el Pago de Derecho de Inscripción de Divorcio. -IX.-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DEMANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.- SEGUNDO.- SE DECRETA MEDIDAS PROVISIONALES EN LA FORMA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCION.- TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA M.EN D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZ TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE”.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR INTERINA, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 09 DE MARZO DEL 2018.-

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Exp. 56/17-2018/JOFA/2-I

C. AGUSTÍN HERNANDEZ GUTIERREZ.

Domicilio: Se ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 56/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR EL C. AGUSTÍN HERNANDEZ VALENCIA, EN CONTRA DE LOS CC. GUILLERMO, MARTIN Y AGUSTIN, TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ GUTIERREZ. LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

VISTOS: 1).- La constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuarial Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar a juicio al **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en el domicilio que proporcionó el Vocal del Registro Federal de Electores, tal como se ordenó en el auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos. 2).- El escrito del C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con domicilio en la calle Tlahuicole, manzana 9, lote 2, de la Localidad de Carlos Cano Cruz, Campeche, código postal 24572, de esta ciudad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio número 52, de la calle 45, entre 14 y 16 del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados GEMA VANESSA PACHECO MARIN y VÍCTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ, con números de cédulas profesionales 4530328 y 3802961 y R.F.C. PAMG740109CT7 y FUGV731223QU8, refiriendo que la primera funge como representante común. Por otra parte da CONTESTACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO, a los hechos de la demanda como señala en su escrito, asimismo solicita se llame a juicio a sus hermanos AGUSTÍN, MARTÍN, MATILDE, ISABEL y MARÍA GUADALUPE de apellidos HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, señalando que desconoce sus domicilios, en consecuencia **se PROVEE.** 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.- 2).- Ahora bien, en virtud de lo señalado en la constancia actuarial de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, de la cual se advierte que en el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró el emplazamiento del **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, como consta en la constancia antes señalada, asimismo, observándose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, quienes informan no contar con registro alguno y por otra parte el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ VALENCIA**, desde el inicio de la demanda manifestó que desconoce el domicilio

actual del referido demandado, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio al **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 56/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ VALENCIA**, en contra de los **CC. MARTIN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

4).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que en el auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el **10% (DIEZ POR CIENTO)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenguen los **CC. MARTIN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, a favor del **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ VALENCIA**, misma pensión alimenticia que actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de **\$350.00 (Son: trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), semanales, por cada uno,** debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberán comunicar a **este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el cumplimiento de lo ordenado, apercibiéndolos que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tengan para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil

del Estado en vigor y la suscrita podrá hacer uso de los medios de apremio que señala el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que pueden consistir en:-- - I. La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región.---- II. El auxilio de la fuerza pública. III. El arresto hasta por treinta y seis horas. Ello tomando en consideración que los antes citados no se encuentran dados de alta como trabajadores, según la información proporcionada por el Licenciado MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE y por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS.- Asimismo, tomando en consideración que el actor señala en su escrito inicial de demanda que el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, es agricultor, tiene tractores para realizar sus trabajos, por lo cual cuenta con la capacidad económica para solventar la pensión, asimismo señala que los **CC. MARTIN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, son ingenieros egresados de la Universidad de Chapingo.

6).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.----- **8).-** “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

9).- También, se le hace saber al codemandado **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

10).- Atendiendo al escrito de contestación de demanda del C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, se admite el mismo, toda vez que el demandado lo presentó en tiempo y forma, así como las excepciones ofrecidas, mismas que se estudiarán en el momento procesal oportuno

11).- Asimismo se admite el domicilio proporcionado por el C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, para oír y recibir notificaciones.

12).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admiten como asesores técnicos del C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, a los Licenciados GEMA VANESSA PACHECO MARIN y VÍCTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ, ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados, teniendo como representante común a la primera de las nombradas de conformidad con el artículo 46 del ordenamiento citado

13).- Dese vista a la parte actora, con el escrito de contestación de demanda, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en caso de considerarlo necesario, en el término de tres días, de conformidad en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

14).- Ahora bien, con respecto a lo solicitado por el **C. GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, de que se llamen a juicio a sus hermanos AGUSTÍN, MARTIN, MATILDE, ISABEL y MARÍA GUADALUPE de apellidos HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, se le hace saber al citado codemandado, que el presente asunto ya se encuentra instaurado en contra de los CC. AGUSTÍN y MARTIN, de apellidos HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, y por lo que respecta a las CC. MATILDE, ISABEL y MARÍA GUADALUPE de apellidos HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, toda vez que señala que desconoce el domicilio de las mismas, para efecto de recabar la información correspondiente, se le requiere que en el término de tres días hábiles de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proporcione a este Juzgado acta de nacimiento y/o CURP y/o RFC, de las CC. MATILDE, ISABEL y MARÍA GUADALUPE de apellidos HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.- Apercibido, que de no dar cumplimiento a lo anterior, no se llamara a juicio a las CC. MATILDE, ISABEL y MARÍA

GUADALUPE de apellidos HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

15).- Asimismo se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, hasta en tanto se emplacen a los codemandados, para estudiar en conjunto el presente juicio.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a uno de marzo de de dos mil dieciocho.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RUBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10761

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

AURELIA DEL ROCIO DZUL PÉREZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 28/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE AURELIA DEL ROCIO DZUL PEREZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por el promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Aurelia del Rocio Dzul Pérez, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE**

AURELIA DEL ROCIO DZUL PÉREZ, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto inicial de data trece de septiembre del dos mil diecisiete, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - -

VISTOS: 1).- *Se tiene por presentado a los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero* en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

2).- Demandando en la VÍA SUMARIA HIPOTECARIA a *Aurelia del Rocío Dzul Pérez* mismo que pueden ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano calle allende número ochenta y cuatro entre calle veintidós y calle veinticuatro en el barrio de San José con código postal 24040 en esta ciudad capital.

3).- Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia, SE PROVEE:

1).- *Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.*

2).- *Se reconoce la personalidad del los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero* Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), misma que acreditan con copias certificadas de la escritura pública número 16,348 pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla

Narvaez, titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y tres (243), debidamente certificada pasada ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario público por impedimento temporal de su titular Carlos Felipe Ortega Rubio, titular de la notaría pública número veinticuatro (24) de este Primer Distrito Judicial del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor.

3).- *Se admite como asesores técnicos y representante común al último de estos, a los licenciados Oscar de Jesús Barajas Jiménez, con número de cédula profesional 10011963 y RFC ABJO800213P60, y a la licenciada Cecilia Mireya Carpizo Mex con número de cédula profesional 10556554 y RFC CAMC9305032R0 de conformidad de los numerales 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, así como también autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos a los CC. Lidwin Emmanuel Corral Maldonado, Ammi Arely Caamal Dzib, Sarai Adelita Sanchez López y/o Tania Guadalupe Navarrete Poot.*

4).- *Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle niebla número trece (13) de la manzana siete (7) entre avenida tormenta y calle lluvia colonia Fracciorama 2000 con código postal 24090, en San Francisco de Campeche, Campeche.*

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA

6).- Asimismo, tórnese los autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial para que el actuario diligenciador se sirva notificar personalmente a la C. *Aurelia del Rocío Dzul Pérez* misma que puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el predio urbano calle allende número ochenta y cuatro entre calle veintidós y calle veinticuatro en el barrio de San José con código postal 24040 en esta ciudad capital. Haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de cuatro días, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

7).- Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) y márchese con el número 28/17-2018/1 C-I.

8).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, misma que serán admitidas y perfeccionada en el momento procesal oportuno.

9).- Asimismo, se hace de su conocimiento que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Francisco de Campeche, Campeche, para inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

10).- De igual forma se reserva de girar oficios a las diversas dependencias hasta en tanto se tenga respuesta del demandado.

11).- Como lo solicitan los ocursoantes, *devuélvasele el documento al cual hacen alusión* previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia de recibido se deje asentado en autos; lo anterior de conformidad con los numerales 65 y 1372 de Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. 12) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

13) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- *MCBV/RVCA/vjbs*

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- *MCBV/RVCA/aylr*

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 158/16-2017

C. ANTONIO EDUARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, demandados
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVILHIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CALORS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DELA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE HERNANDEZ DOMINGUEZ ANTONIO EDUARDO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y A MATILDE JOVITA SAURY TEJERO.- LA C., JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.--

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, mediante el cual solicita se orden el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado de Campeche por cual anexa un CD-R. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales

para acreditarlo, se decreta la ignorancia del domicilio de ANTONIO EDUARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, demandados, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ANTONIO EDUARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, demandados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, mexicanos por nacimiento y ascendencia, mayores de edad, casados, Licenciados en Derecho, el primero con Cédula Profesional No. 4424370 y RFC HUSC7510183K4, el segundo, con Cédula Profesional 7640731 y RFC DIRC841008LC2, y el tercero con Cédula Profesional 4427260 y RFC CAQG7211248G6, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Niebla Número 13 de la Manzana Siete, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, nombrando como Asesores Técnicos al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y R.F.C BAJ0800213P60 y al LIC. RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con Cédula Profesional 5915089 y R.F.C. BACR780303K69, nombrando al primero en orden como representante común y con domicilio el señalado líneas arriba; en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 16, 348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho), de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, que anexa y debidamente certificada por el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento temporal de su Titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública Número 24 de este Primer Distrito Judicial del estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche;

demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO EDUARDO, en su calidad de acreditado y a MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, en su calidad de cónyuge, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio ubicado en la Manzana tres, lote quince, del retorno, San Rafael, actualmente Manzana cincuenta y ocho, lote quince. Número diecisiete de la Calle Retorno San Rafael, del Fraccionamiento San Miguel, por San Gabriel, con Código Postal 24100, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, de quienes se reclama a nombre de su representada el pago y cumplimiento las siguientes prestaciones:-

1.- Del C. HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO EDUARDO, en su calidad de acreditado y la C. MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, en su calidad de cónyuge, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:-

a) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, CONTRATO DE COMPARVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, número 510, del documento base fundatorio de ésta acción.

b) Por concepto de suerte principal al día 19 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se reclama el pago de 203.6720 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$452,236.56 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 56/100 M.N.), la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Contrato de Cancelación Parcial de Hipoteca, Contrato Compraventa y Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, No. \$10 de fecha 07 del mes de Agosto del año 2002, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 184.3070 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$409,238.21 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 21/100 M.N.) y los Intereses Ordinarios de 19.2600 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$42,765.21 (cuarenta y dos mil setecientos sesenta y

cinco 21/100 M.N.).

c) El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 del mes de Diciembre del año 2016, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.-

d) El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 del mes de Diciembre del año 2016, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

e) El pago de las actualizaciones de los montos descritos en el inciso "B", "C" y "D" anteriormente señalados, de acuerdo a lo pactado en el Contrato Base entre el demandado y su representada, de conformidad con el artículo 44 de la misma Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto es, considerando dichas actualizaciones el aumento que sufre el saldo insoluto del crédito en la misma proporción en la que lo haga el salario mínimo vigente al momento de la resolución que se haga, así como los interés que devenguen sobre el saldo ajustado de los mismos que se acreditarán con el respectivo Certificado de Adeudos vigente a la fecha de la etapa ejecutiva de la sentencia definitiva. -

f) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

g) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor;-

h) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Se tienen por presentados a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 16, 348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho), de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, que

anexa y debidamente certificada por el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento temporal de su Titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública Número 24 de este Primer Distrito Judicial del estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, misma que se les reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Niebla Número 13 de la Manzana Siete, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090.-

3).- Se admiten como Asesores Técnicos a los Licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y R.F.C BAJ0800213P60 y RONY FRANCISCO BARAHONACHAN, con Cédula Profesional 5915089 y R.F.C. BACR780303K69, con domicilio el señalado líneas arriba, acorde con el artículo 49 incisos "A" y "B" del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. Asimismo, se tiene al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ como Representante Común en este asunto, de conformidad con el artículo 46 del Código en cita.

4).- Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA.**-

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **158/16-2017/2C-I**-

6).- Y toda vez que el domicilio de HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO EDUARDO, en su calidad de acreditado y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, en su calidad de cónyuge, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, ***gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO EDUARDO, en su calidad de acreditado y a MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, en su calidad de cónyuge, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio ubicado en la Manzana tres, lote quince, del retorno, San***

Rafael, actualmente Manzana cincuenta y ocho, lote quince. Número diecisiete de la Calle Retorno San Rafael, del Fraccionamiento San Miguel, por San Gabriel, con Código Postal 24100, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

7).- Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de ANTONIO EDUARDO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, bajo el Número 91,865, Inscripción Segunda, a Folio 181-193, del Tomo 84-F, Libro Primero, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.-

8).- Acúcese de recibido a esta autoridad el presente exhorto. -

9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

10) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

11).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. **Glótese** a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, Y de igual forma guárdese en el Secreto del Juzgado la plicas cerradas que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno -

12) Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

13) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocurrente acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

14) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

16).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita-

17).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario

Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO ANTONIO EDUARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO **-parte demandada,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 69/13-2014/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. MIGUEL ÁNGEL ORELLANA CÓRDOVA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 69/13-2014/2P-II, Instruido en contra de CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DE HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por los CC. PATRICIA HERNÁNDEZ BALAN Y LUIS ALFONSO GONZÁLEZ BALAM en agravio de su hijo quien en vida respondiera al nombre de MARIO MANUEL GONZÁLEZ BALAM la C. Juez dictó un auto el día cinco de Marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE: (...) En cuanto que la manifestación de la Actuaría en relación al C. Miguel Ángel Orellana Córdova, en el que se entiende no habita en el

domicilio ubicado en Calle Colmenares, lote 2, manzana 2 de la colonia Luis Donald Colosio de esta Ciudad, toda vez que fue atendida por la C. Romana Córdova Martínez, manifestando que su hijo tiene un año que ya no habita en ese domicilio, por lo que al ignorarse el domicilio del C. Miguel Ángel Orella Córdova, donde puede ser notificado, y en vista que por auto de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete (visible a foja 357) se ordenó la búsqueda y localización del antes mencionado, girándose oficio a diversas dependencias agotándose los medios establecidos por la ley para hacerlo comparecer; es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; siendo pertinente citar el día:

- DIECISÉIS de ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS, para efecto de llevar a cabo la audiencia Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS el desahogo del Careo Procesal con el acusado Carlos Tomas Jiménez Barrera .-

Apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declarara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo procesal se declarará careo supletorio con el testimonio del testigo ausente. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

(...)Ya por último se apercibe al Ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MIGUEL ÁNGEL ORELLANA CÓRDOVA, por medio de tres edictos consecutivos, que

se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Marzo del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA,

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 69/13-2014/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 08/15-2016/2P-II

A los CC. ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y/o ERIK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y JOB ALVAREZ HERNANDEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de PASTOR ARIAS SENA y otros por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVOS DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO asi como el de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO denunciado por los CC. WILBERT MANUEL BOLIVAR PECH; la C. Juez dictó un auto el día seis de marzo del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: (...) Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a los CC. ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y/o ERIK DEL JESUS

DORANTES ACOSTA y JOB ALVAREZ HERNANDEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

El C. DORANTES ACOSTA, el día ONCE de ABRIL del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el Careo Constitucional y Procesal con el acusado.-

Y al C. ALVAREZ HERNANDEZ, el mismo día ONCE de ABRIL del presente año, a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, el Careo Constitucional y Procesal con el acusado.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes en caso de que los antes mencionados, no comparezca en la fecha y horas señaladas se procederá a decretar ausencia de testigo, por ende las declaraciones rendidas ante el órgano investigador, serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva, así como se decretara careo supletorio con el acusado.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.- Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.---

Con fundamento en el numeral 99 del Código de

procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y/o ERIK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y JOB ALVAREZ HERNANDEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS., LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, RÚBRICA..

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 21/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano ANTONIO VALENCIA VAZQUEZ, querrellado por el C. MANUEL JESUS CALDERON GOMEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Vistos: Téngase por presentada a la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial, con sus oficios de cuenta, por medio de los cuales, rinde su informe con relación a la C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, toda vez que no se cuenta con las publicaciones ordenadas en el auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, y observándose que se agotaron los medios para localizar a la C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración, y al término los careos constitucional y procesal, se le cita para:

- El día Ocho de mayo del año dos mil dieciocho, a las 10:30 horas.-

Lo anterior por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de dicha testigo, se procederá a declarar la ausencia de testigo, y se decretará el careo supletorio.

Asimismo, gírese la correspondiente boleta citatoria al ciudadano ANTONIO VALENCIA VAZQUEZ, para que comparezca el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, a las 10:30 horas, a la audiencia de Careo Procesal y constitucional, apercibido que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la primera medida de apremio, que establece el artículo 37 del Código de Procedimientos

Penales del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 135/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-AL C. **JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito QUE ATENTA CONTRA LA OBLIGACION ALIMENTARIA instruido en contra del ciudadano JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA, querellado por el C. MARIA MAGDALENA LOPEZ CRUZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de marzo de dos mil dieciocho.- VISTOS: Dada la certificación que antecede de fecha siete de marzo del año en curso, en la cual se indica que no se efectuaron las publicaciones ordenadas en el auto de fecha primero de Febrero del presente año.-

Al respecto se provee: En virtud de lo anterior, se cita de la siguiente manera:

- Al C. José Guadalupe Rodríguez García, para el día Cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, a efectos de llevar a cabo una audiencia de Carácter judicial.-

Por lo anterior se cita al antes mencionado por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. José Guadalupe Rodríguez García se procederá a enviar el presente al archivo judicial para su guarda y custodia.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en

caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

**INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE: 134/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. WILLIAMS SOSA ORDOÑES

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Tránsito de Vehículo querrellado por el C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ en agravio de la empresa denominada Consultores en Sistema y Redes S.A. de C.V. y JORGE ZAVALA SANCHEZ, en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑES Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a cinco del mes de marzo del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por presentado oficio CESP/ SUBSEI/016/2018, de la C. I.C. LOLIJA DEL ROSARIO PEREZ CHABLE, Jefe del SUBSEI de Carmen, mediante el cual comunica que al realizar una revisión en la base de datos de licencia de conducir estatal y en el padrón vehicular de finanzas del gobierno del estado, se encontró una expedición de la licencia de conducir al C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, quien tiene domicilio en privada orquídea manzana 39 lote 19 colonia san Nicolás.--

Así mismo el oficio 049001/410'100/0498-OJCP/2018 suscrito por la LICDA NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, suscrito por la LICDA NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, por medio del cual informa que el C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, cuenta con número de seguridad 8100 82 0814 2, pero que no se sabe si se trata de la misma persona por que no proporciono clave única de registro de población (CURP) y/o registro federal de contribuyente (R.F.C.) o bien fecha y lugar de nacimiento.

Y por último el oficio 237/A.E.I/2018, del C. JESÚS GONZÁLEZ MORALES, Agente de la Policía Ministerial, en el que hace mención que se apersono al domicilio en privada orquídea manzana 39 lote 19 colonia san Nicolás, pero que al entrevistarse con los vecinos de dicho domicilio mencionan que no vive ahí el antes mencionado.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del

Estado, acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en su momento procesal oportuno.

Así como toda vez que dieran cumplimiento todas dependencias y al no encontrarse domicilio diverso del C. WILLIAMS SOSA ORDOÑES, (Acusado), es por lo que se cita al antes mencionado para el siguiente día:

» WILLIAMS SOSA ORDOÑES, (Acusado) y JORGE ZAVALA DANCHEZ (Querellante), para el día Veintiséis de Abril del dos mil dieciocho, a las diez horas, para la diligencia Careo Procesal, con el C. SOSA ORDOÑEZ .

De igual forma se le hace saber al ciudadano antes mencionado que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a las antes mencionadas por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

» Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Es por lo que se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. WILLIAMS SOSA ORDOÑES, (Acusado) se procederá a declarar la ausencia del acusado y se decreta el careo supletorio.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida

señalada en el numeral 37, del Código Citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

De igual manera gírese la boleta de cita por conducto de la actuario interina al querellante JORGE ZAVALA SÁNCHEZ, para que comparezca ante este juzgado el día:

» VEINTISÉIS de ABRIL del año dos mil dieciocho, a partir de las DIEZ HORAS, para el desahogo el careo procesal con el C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, (Acusado).

Apercibida que en caso de no comparecer se le aplicará una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, en relación con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se aplicarán sucesivamente siendo estas las siguientes:

II.- El auxilio de la fuerza pública;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son ochocientos pesos con 4/100 M.N.), así debe de entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

En virtud al oficio número 161/AEI/2018, del C. JESÚS GONZÁLEZ MORALES agente de la policía ministerial, en el cual hace mención que al apersonarse a los domicilios de los C.C. LEOPOLDO HERNÁNDEZ MUÑOZ y DOMINGO METELIN DAMAS, siendo los siguientes domicilios: el C. HERNÁNDEZ MUÑOZ siendo en calle 10 de mayo número 2 de la Colonia Limonar de esta ciudad, y del C. METELIN DAMAS, calle 53 número 43 de la Colonia Morelos de esta ciudad, el que estos suscriben.-

Por otra parte, la que esto suscribe, tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

- » Instituto Nacional electoral
- » Subdirector Operativo de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad

» Registrador Público de la propiedad y Comercio de esta ciudad del Carmen

» Dirección de Catastro Municipal

» Comisión Federal de electricidad

» Sistema Municipal del Agua Potable

» A la Encargada del C4

» Marco Antonio Ojeda Méndez, encargado de la Subdelegación Administrativa del Hospital General Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, se advierte que la primera dependencia en el término de quince días y las demás en el término de diez días posteriores a los que reciban el oficio que a su parte, les corresponde, informen el domicilio que tengan registrado en su base de datos de las citadas personas, apercibido que en caso omiso, se harán acreedores a la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos del Estado.

Por último se ordena a la C. Actuario Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. WILLIAM SOSA ORDOÑEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que

antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 63/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano ARMIN BOLON LOPEZ, querrellado por el C. JUAN CARLOS ESCAMILLA HERRADA. Y por el delito de LESIONES INTENCIONALES instruido en contra de CARLOS KEVIN ESCAMILLA MENDEZ, querrellado por ARMIN BOLON LOPEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

Vistos: Téngase por presentado al C. JESUS GONZALEZ MORALES, con su oficio de cuenta, por medio del cual comunica que no localizo al C. ARMIN BOLON LOPEZ.-

Asimismo, siendo que al hacer una revisión minuciosa dentro de la presente causa penal, se observa lo siguiente:

- Queda pendientes de desahogar las audiencias de CAREOS PROCESALES.
- Se agotaron todos los medios para localizar a

los CC. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ.-

Al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Y observándose que se agotaron los medios para localizar a los CC. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de careos procesales, se cita a las siguientes personas en este orden:

- El C. ARMIN BOLON LOPEZ, el día quince de Mayo del año dos mil dieciocho, a las 09:00 horas.-
- El C. MAXIMINO CARDEÑAS FLORES, el quince de mayo de dos mil dieciocho, a las 09:30 horas.-
- El C. José Enrique Cruz Sánchez, el quince de mayo de dos mil dieciocho, a las 10:00 horas.-

Lo anterior por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los antes citados, se procederá a declarar la ausencia de testigo, y se decretaran los careos supletorios.-

Asimismo, gírese la correspondiente boleta citatoria al ciudadano CARLOS KEVIN ESCAMILLA MENDEZ, para que comparezca el día quince de mayo de dos mil dieciocho, a las 09:00 horas, a la audiencia de Careo Procesal, apercibido que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la primera medida de apremio, que establece el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo

a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.-RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: QUE las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 224/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS

MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNANDEZ LOEZ (acusados)

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Robo, querrellado por los CC. MARISOL MARTINEZ CHAN y SALVADOR MARTINEZ GUTIERREZ y del cual se considera como probable responsable a los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNANDEZ LOEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tiene por presentado el oficio 049001/410100/0500-OJCP/2018 suscrito por la LICDA. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, por medio del cual informa que el C. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO, cuenta con números de seguridad social 83117500427, ya que no se sabe si se trata de la misma persona por que no proporciono clave única de registro de población (CURP) y/o registro federal de contribuyente (R.F.C.) o bien fecha y lugar de nacimiento, y en cuanto al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, se encontraron más de 100 personas parecidas a la antes mencionada, es por lo que no es factible proporcionar información alguna.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.--

Así como toda vez que dieron cumplimiento todas las dependencias y al no encontrarse domicilio diverso de los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, (Acusados), es por lo que la cita a los antes mencionados para el siguiente día:

» MARISOL MARTÍNEZ CHAN (Querellante), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» CARLOS MAXIMO NEGRO KIN, (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas, para la diligencia Careo Procesal, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC.CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» NESTOR FELIPE DEL JESÚS SOLÍS LÓPEZ, (Testigo), el día Tres de Abril del dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, para la diligencia de Careo Constitucional, con el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» GABRIEL DE JESÚS MORALES CRUZ, (Testigo) el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las doce horas con treinta minutos, para la diligencia Testimonial y al termino el Careo Procesal, con los CC.. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

De igual forma se le hace saber a las ciudadanas antes mencionadas que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a las antes mencionadas por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

» Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Es por lo que se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los CC.. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, (Acusados), se procederá a declarar la ausencia de los acusados y se decretan los careos supletorios.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código Citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

Ahora bien se procede a citar de nueva cuenta para el desahogo de la testimonial con carácter de ampliación de declaración y Careos Constitucionales y Procesales a las siguientes personas, en la fecha y horario que ahí se mencionan:

» MARISOL MARTÍNEZ CHAN (Querellante), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC.CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» CARLOS MAXIMO NEGRO KIN, (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas, para la diligencia Careo Procesal, con los CC.CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC.CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» NESTOR FELIPE DEL JESÚS SOLÍS LÓPEZ, (Testigo), el día Tres de Abril del dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, para la diligencia de Careo Constitucional, con el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» GABRIEL DE JESÚS MORALES CRUZ, (Testigo) el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las doce horas con treinta minutos, para la diligencia Testimonial y al termino el Careo Procesal, con los CC.. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Con base a lo anterior y para efectos de citar a las personas señaladas en los párrafos que antecede se realiza de la siguiente manera:

En cuanto a los CC. MARISOL MARTINEZ CHAN (Querellante), CARLOS MAXIMO NEGRO KIN, (Testigo), SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ, (Testigo), SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ, (Testigo),

NESTOR FELIPE DEL JESÚS SOLÍS LÓPEZ, (Testigo), y GABRIEL DE JESÚS MORALES CRUZ, (Testigo), se le hace del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público, que con base a lo previsto en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello, se le cita por su conducto, pues, es obligación de la fiscalía de presentar a las personas de cargo ante este juzgado a través de los medios que estén a su alcance a los mismos y deberá velar no solamente que se enteren de manera oportuna y adecuada, sino que se presenten a las diligencias en que deben intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá a aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Procurador General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.

Asimismo se le requiere instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de la boleta de cita de manera personal a las referidas personas, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.-

De igual manera, deberá apercibir a los testigos que de no comparecer al desahogo de las diligencias fijadas en autos se harán acreedores a las medidas de apremio, que prevé el numeral 37 de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, empezando con la fracción I que previene una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de asciende a la cantidad de \$800.04 (Son ochocientos pesos con 4/100 M.N.) en cuanto a las demás medidas, serán aplicadas de manera sucesiva.-

II.- El auxilio de la fuerza pública;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$800.04 (Son ochocientos pesos con 4/100 M.N.), así debe de entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para

determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Por último se ordena a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNANDEZ LOEZ (acusados), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 18/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C.MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones y Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de Tránsito de Vehículo, instruido en contra de MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ, querrellado por JORGE LUIS FOSTER JIMENEZ y otros, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de Febrero del dos mil dieciocho.-

VISTOS:Dada la certificación que antecede de fecha veintidós de febrero del presente año.-

Al respectose PROVEE:En virtud de lo anterior, siendo que no se llevaran a cabo las publicaciones ordenadas en el auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia,para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Declaración preparatoria, se cita de la siguiente manera:

- Al ciudadano MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ, para el día doce de abril del año dos mil dieciocho, a las DIEZ HORAS, al mismo tiempo se le hace saber al ciudadanoMALDONADO LOPEZ que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita al C. MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres

días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. MALDONADO LOPEZ, se procederá al archivo de la presente causa penal para su Guarda y custodia.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese **al C.MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ** (acusado), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CC. GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del ciudadano MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, querellado por el C. ANDRES CHICO VILLEGAS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que no se realizaran las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de enero del año en curso.

Al respecto se provee: en virtud de lo anterior, este tribunal no procede a decretar los careos supletorios en virtud de que este tribunal no cuenta con los edictos del auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia Careos procesales, se cita de la siguiente manera:

- A los CC. GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES, para el día

quince de mayo del año dos mil dieciocho, a las 10:30 y 11:00 HORAS, al mismo tiempo se le hace saber a los ciudadanos Fisher López y Cárdenas Cervantes que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a los antes mencionados por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no comparecer los testigos, se procederá a decretar los careos supletorios.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

En cuanto a la forma de citar al C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuarial interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son

Ochocientos pesos con 4/100 M.N), así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Asimismo se les hace del conocimiento a los CC. **GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES, que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones**, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

C E R T I F I C A: QUE las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López,

juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C.RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena a Título Doloso y Lesiones a Título Doloso, querellado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, instruido en contra del ciudadano **JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio No. 049001/410`100/0405_OJCP/2018, remitido por la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, con el oficio INE702-JD-CAMP/OF/VRFE/06333/2018, por medio del cual das contestación al oficio 1043/MEP-II/17-2018, COMUNICANDO QUE EL c. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ cuenta con numero de seguridad social 8108 901158 9 registrado en subdelegación. En cuanto al C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ informa que al realizar la búsqueda en la base de datos del instituto, se encontraron mas de 50 homonimias por lo que no es factible proporcionar información alguna al respecto.-

De igual manera se tiene por recibido el oficio INE702-JD-CAMP/OF/VRFE/06333/2018, de la GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital ejecutiva, por medio del cual da contestación al oficio 1148/MEP-II/17-2018, asimismo

informa que se encontraron inscritos a los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, EL PRIMERO CON DOMICILIO EN CALLE 44 EDIFICIO 1 DEPARTAMENTO 1 COLONIA TECOLUTLA CODIGO POSTAL 24178 y el segundo CON DOMICILIO EN CALLE 45 NUMERO 61-A, COLONIA TECOLUTLA CODIGO POSTAL 24178.-

Y con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que en el oficio DSPVyT/UJ/061/2018, remitido por el comisario CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal, señala un domicilio diverso del ciudadano MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, SIENDO EL UBICADO EN CALLE 37, NUMERO 298, COLONIA San Agustín del Palmar de esta ciudad.-

Por otra parte en el oficio CESO/SUBCEI/012/2018, remitido por la I.C. LOLIJA DEL ROSARIO PEREZ CHABLE, Jefe de Subsei Carne, señala que el domicilio del MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, en calle 37, numero 298, colonia San Agustin del Palmar, de esta ciudad.-

RESPECTO SE PROVEE: En consecuencia se acumula a los presentes autos los oficios en referencia para que obre con forme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado. Toda vez que el Director de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal y la Jefa de Subsei Carmen proporcionaran domicilio diverso del ciudadano MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, siendo este el siguiente

» EN CALLE 37, NUMERO 298, COLONIA SAN AGUSTIN DEL PALMAR, DE ESTA CIUDAD.

Por lo tanto se ordena enviar atento oficio al SUBDIRECTOR DE LA POLICIA MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD, para que por medio de los elementos que se encuentren a su digno cargo, verifiquen y/o cercioren su en el domicilio señalado con antelación pertenece al C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, cabe hacer mención que en caso de no dar cumplimiento la Policía Ministerial en el termino de quince días posteriores a la fecha en que reciba el mencionado oficio, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, asi debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Por otra parte siendo que hasta la presente fecha lograra la comparecencia del C. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le notifique al querellante el auto de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivos a través del Periódico Oficial del Estado, así mismo se le haga del conocimiento que deberán proporcionar domicilio cierto y conocido, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehacientes en autos del cumplimiento que de a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un termino de tres días posteriores a la fecha en que se la haga entrega del presente expediente apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hara acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, asi como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO PREINSERTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE

EN MERITO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las diez horas del día de hoy siete de diciembre del dos mil diecisiete y estando dentro del termino constitucional se dicta AUTO DE NO SUJECIONA PROCESO, en contra de C. JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, por haberse decretado de conformidad con los artículos 115 y 118 fracción II del Código Penal del Penal la prescripción de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 215, 136 fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado, querellado y denunciado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, asimismo con fundamento en el artículo 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado,

se declara el sobreseimiento con efectos como una sentencia absolutoria.-

Resultando inoficioso entrar al estudio del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en que hubieren podido incurrir el C. JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 215, 136 fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado querrellado y denunciado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ.-

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado al Defensor de Oficio, tal como se observa en la audiencia de declaración preparatoria de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, visible a foja 116.-

TERCERO: Asimismo de conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, haga saber a las partes que tiene el derecho y termino que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuaría adscrita.-

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: En atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley conceda a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa,

ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, para conocimiento.

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA LA MCJ NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENAI DA CLAUDIA LETICIA COBA RAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C.RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXP. No. 56/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ERICK LANDEROS FLORES.-

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ y el cual deriva de la causa penal número 30/07/2008/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de transito de vehículo. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. NO.: 56/17-2018/JE-II

Para proveer: El oficio marcado con el número 1841/1P-II/17-2018, de la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, remitiendo copias certificadas de las constancias respectivas así como también las pólizas de fianzas con números de folios 016-02/89220, 016-02/89222, 016-02/89223, 016-02/89221, 016-02/92191, 016-02/92192, que amparan las cantidades de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N), \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N), respectivamente, con excepción del segundo de los mencionado que es por concepto de Libertad Provisional, todos los demás son por concepto de Reparación de Daños; expedidos por la Afianzadora Aserta.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la formación del expediente original y duplicado con el número 56/17-2018/ JE-II, en el cual se deberá de acumular el oficio de cuenta y las copias certificadas que adjunta; toda vez que por cuanto se refiere a las pólizas de fianzas remitidas, inscribáse las mismas en el Libro de Fianzas que se lleva en este Juzgado y guárdese en la caja de valores. De igual manera, para no alterar la numeración que en las copias señala la juzgadora natural, márchese el oficio inicial con el número uno, y la siguiente hoja como uno bis.-

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal,

corresponde al Juez de Ejecución, Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; Se fija el día de ONCE (11) de ABRIL del DOS MIL DIECIOCHO (2018), a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30), para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ. Audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos Jueces de Ejecución.

Siendo que el sentenciado JUÁREZ MARTÍNEZ, se encuentra gozando de su libertad bajo caución, por tal motivo hágase del conocimiento del C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA AFIANZADORA ASERTA, S.A DE C.V., que independiente que se le notifique al sentenciado el presente proveído, su Representada como fiadora de éste, tiene la obligación de presentarlo en la fecha y hora señalada para la Audiencia decretada. Apercebido (la citada afianzadora) que de no ser así, se procederá conforme a derecho corresponda.-

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele a la Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al Defensor de Oficio, a la Defensa particular, si la tuviere, y al Denunciante, haciéndoles saber, salvo a la parte quejosa, que el día y hora fijado para la celebración de la Audiencia Oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.-- Apercebidos el Agente del Ministerio Público y Defensor Público que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II, Inciso B, del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

QUINTO: Se hace del conocimiento del sentenciado, que el día de la audiencia podrá comparecer con su abogado de confianza (quien deberá contar con cédula profesional y conocimiento del Sistema de Ejecución de Sentencias) en el entendido que de no asistir con el mismo o que su abogado desconozca la Ley en cita, este Juzgado, nombrará al de Oficio para auxilio del Defensor Particular, para efectos de celebrar la audiencia ante referida.-

SEXTO: Y siendo que el domicilio de la víctima el C. JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, se encuentra ubicado en la Calle 29 número 22, Barrio Guadalupe, en Seybaplaya, Champotón. Lugar en el cual, quien esto provee, no cuenta con Jurisdicción y privilegiando el derecho de acceso a la justicia, derivado del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; gírese, de conformidad con los numerales 73, 75 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atento Despacho al Juez y/o Jueza de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche, para que en auxilio de este Juzgado notifique el presente proveído al citado PEÑA VILLARINO en el domicilio señalado. Solicitándole al Juez y/o Jueza antes referido, se sirva requerir al citada víctima proporcione número telefónico o correo electrónico o domicilio en esta Ciudad, toda vez que de no ser así las subsecuentes notificaciones se procederán hacérselas de conformidad con la fracción II del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y una vez realizado lo anterior, se sirva devolver el despacho debidamente diligenciado.-

SÉPTIMO: Por cuanto se refiere a la víctima ERICK LANDEROS FLORES, se ordena a la C. Notificadora, proceda a notificar al mismo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado; de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 8, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.-

OCTAVO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.--

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintiocho día del mes de febrero del dos mil dieciocho.--

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 56/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 399/16-2017/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ Y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN APODERADOS LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CERVEZAS MOCTEZUMA" S. A DE C. V. EN CONTRA DE DELTA OFELIA AVILA GONZALEZ Y JOSÉ GUADALUPE BORJAS AVILA.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: URBANO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA, UBICADO EN LA CALLE DIEZ, COLOINIA CAMINO REAL, CÓDIGO POSTAL 24020 (VEINTICUATROMIL VEINTE), CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CERVEZAS CUAHUTEMOC MOCTEZUMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , LIBRO CUARTO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 574, FOJAS 72 A 76, INSCRIPCIÓN 84828 FOLIO:61629, DE FECHA 13/02/2014, CONTROL 37 Y CONSECUTIVO 1. Teniendo como postura base la cantidad de **\$ 786,000.00** (SON: **SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de **\$524,000.00** (SON: **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN

BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el expediente número 66/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano FELIPE RQUENA SAENZ, el cual se describe a continuación:

Predio Urbano marcado con el número 18 lote 9 del Andador Becan, manzana 29 (antes manzana 5) del Fraccionamiento Reforma de Ciudad del Carmen, Campeche. Con las medidas y colindancias siguientes: al Este mide 5.00 mts, y colinda con Andador Becan; al Oeste mide 5.00 mts y colinda con predio particular; al Norte mide 15.576 mts y colinda con lote 8; y al sur mide 15.43 mts y colinda con lote 10 y se cierra el perímetro con una extensión superficial de terreno de 76.51 metros cuadrados. Inscrito a favor de FELIPE REQUENA SAENZ que a foja 121-134 bajo el número 79700 del Tomo 82 Volumen y Libro Primero Inscripción Tercera Libro y Sección de ese Registro Folio Electrónico Inmobiliario 74587.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$530,000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$353,333.32 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 11:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 27 de febrero del 2017.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GPE. SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 184/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE RAMON HUMBERTO BAEZA LOPEZ Y FANNY GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ, el cual se describe a continuación: -

“PREDIO UBICADO EN ANDADOR JOSE DEL CARMEN CÁMARA, NUMERO TRES, ENTRE CALLE GALEANA Y AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL BICENTENARIO DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE RAMON HUMBERTO BAEZA LOPEZ Y FANNY GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ, con las medidas y linderos siguientes: al norte mide dieciocho metros, setenta centímetros y colinda con lote uno; al sur mide quince metros, setenta centímetros y colinda con lote cinco; al este mide siete metros, treinta y nueve centímetros y colinda con terrenos particulares; al oeste mide seis metros, setenta y cinco centímetros y colinda con calle José del Carmen Cámara.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$447, 000.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$298,000.00 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 1 de marzo de 2018.- **ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 252/13-2014/1C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. FABIOLA AURELIA ESCALANTE Y WILLIAM JOAQUIN PACHECO PECH; El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: PREDIO UBICADO EN EL LOTE OCHO, DEL ANDADOR K, DE LA MANZANA IX, DEL FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL, LINDA VISTA, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE DE FOJAS 111 A 122, TOMO 392, VOLUMEN E, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, INSCRIPCION IV, NUMERO 50473, A FAVOR DEL C. PACHECO PECH WILLIAM JOAQUIN Y FABIOLA AURELIA ESCALANTE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.-

Téngase como postura base la cantidad de \$350,000.00 (Son trescientos cincuenta mil pesos con cero centavos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$233.333.33 (Son doscientos treinta y tres mil pesos con trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.),

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 23 DE MAYO DEL 2018 A LAS 10:30 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito

Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 567/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE EDWARD VERA PECH Y MURIA CRUZ ANGELA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO SIETE (7), DE LA CALLE DOS (2), DE LA MANZANA VEINTE (20), DE LA UNIDAD HABITACIONAL "JUSTO SIERRAMENDEZ", ENTRE LAS CALLES TRES Y NUEVE, CÓDIGO POSTAL, 24070, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LOS CC. EDWARD VERA PECH Y MURIA CRUZ ANGELA, INSCRIPCIÓN IV, NO. 25903, FOJAS 31 A 36, DEL TOMO 230-E, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE **\$ 565,000.00** (SON: **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE **\$376,666.66** (SON: **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCINETOS SESENTA Y SEIS PESOS** 66/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SEGUNDO EDICTO

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario,

marcado con el número 340/09-2010/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por la licenciada Mary Guadalupe Medina Hernández en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra del C. Marcos Américo Flores Ávila; pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“...Predio ubicado en la Calle Andador Azucena, número uno de la Manzana once, de la Unidad Habitacional “Las Flores” de San Francisco, de Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide once metros cincuenta centímetros con andador Azucena; al SUR mide trece metros con sesenta centímetros con lote número dos y cuatro, al ESTE mide catorce metros veinte centímetros con terrenos particulares y al OESTE mide catorce metros con lote número tres y cierra el perímetro, con un superficie total de ciento setenta y cinco punto setenta metros cuadrados y una superficie de construcción de ciento treinta y ocho metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados Ávila, inscrito de fojas 142 a 153, del Tomo 338-E, Libro y Sección Primero con la Inscripción V, No. 44, 574, a favor del C. Marco Américo Flores Ávila...”

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$449,000.00 (Son: cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N), y como postura legal \$ 299,333.33 M.N. (Son: Doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). A LAS ONCE HORAS (11:00).**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de febrero de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA**, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- **LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **Wilbert José Manrique Balan** y/o **Wilberth Marique Balan**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil

del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de marzo de 2018.- **LICDA. RUTH VERÓNICA CANTO AYALA**, Secretaria de Acuerdos Interina encargada del Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- **LIC. ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS**, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de **Wilbert José Manrique Balan** y/o **Wilberth Marique Balan**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de marzo de 2018.- **JOSUÉ ABRAHAM MANRIQUE EK.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Raymundo Espinoza González quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de febrero del 2018.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- **Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME

A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE FECHA VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MAGDALENA ACOSTA JIMENEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **MIGUEL GORDILLO ACOSTA, LUCIA GORDILLO ACOSTA, ABELARDO GORDILLO ACOSTA, GLORIA GORDILLO ACOSTA, AURORA GORDILLO ACOSTA, CELEDONIO GORDILLO ACOSTA Y MANUEL JOAQUIN GORDILLO ACOSTA** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHO.-

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

ATENTAMENTE.-EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, la ciudadana Beatriz de Jesús Traconis Hernández, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **VÍCTOR MANUEL SILVA LEDESMA**, y que falleciera el día 24 veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 27 de febrero del 2018.-
LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU., NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS, ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO, CD. DEL

CARMEN, CAMPECHE.- ÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TELFAX.- 38 - 2 - 77 - 44.- ED. PROF. 1182990

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **08 DE MARZO DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MATILDE LEZCANO DELGADO (O) MATILDE LISCANO DELGADO**, ORIGINARIA DEL KILOMETRO 18, CARMEN, CAMPECHE, POR SU HIJO EL SEÑOR JAVIER GUTIERREZ LIZCANO, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 13 DE MARZO DEL 2018.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **14 DE MARZO DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA LILIA PEREZ JIMENEZ**, ORIGINARIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y VECINA DEL EJIDO FRANCISCO VILLA, MOLOACAN, VERACRUZ, POR EL **SEÑOR EULALIO RAMOS PEREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES

SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 14 DE MARZO DEL 2018.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **26 DE FEBRERO DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR OLEGARIO VELASCO CEBALLOS**, ORIGINARIO RAE LUCIO, VERACRUZ MEXICO Y VECINO DE XALAPA, VERACRUZ, MEXICO, POR SU HERMANO EL SEÑOR **DANIEL VELASCO CEBALLOS**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS

ESCÁRCEGA, CAMP., A 26 DE FEBRERO DEL 2018.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE FEBRERO DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA GUADALUPE MENDOZA CANALES**, ORIGINARIA DEL POBLADO SILVITUC, CHAMPOTON,

CAMPECHE, CAMPECHE, POR SU HIJA LA SEÑORA **NAYVI YANELI GAMEZ MENDOZA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 28 DE FEBRERO DEL 2018.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **133/2018**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPEHE CON FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISIDRO DIAZ QUINTERO, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO JUAN EFRAIN HUESCA SANCHEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**